

“Por la cual se asignan trece (13) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. numeral 8 del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda y la Fundación Alcaraván suscribieron el convenio de asociación No. 024 de 2023, cuyo objeto se circunscribe a: *“Aunar esfuerzos para la cofinanciación de proyectos de construcción de vivienda a ejecutar bajo la modalidad de vivienda nueva en especie con el Subsidio Familiar de Vivienda*

“Por la cual se asignan trece (13) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira”

Rural (SFVR), a los hogares que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.”

Que en dicho se planteó la necesidad de aunar esfuerzos para llevar a cabo la postulación, operación y ejecución de los subsidios familiares de vivienda en la modalidad de vivienda nueva en especie en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución No. 725 de 23 agosto de 2023.

Que FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *Prestación de servicios de supervisión de los subsidios que se apliquen en el marco del programa de vivienda nueva para el fideicomiso - Programa Promoción de Vivienda Rural, con el fin de lograr la correcta aplicación del subsidio familiar de vivienda y la debida certificación.*”, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que derivado de esto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de supervisión No. 003F-2024 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio.

“Por la cual se asignan trece (13) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Uribia en el departamento de La Guaiira”

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó a través de sus contratistas y funcionarios el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correo electrónicos 12 de agosto de 2024; 9 y 16 de diciembre de 2024.

Que mediante acta de inicio suscrita entre el Fondo Nacional de Vivienda y la Fundación Grupo Argos de fecha 14 de marzo de 2024 se dio inicio a la ejecución del convenio antes anotado.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, se desarrolló la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentra la relativa a los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, en tal sentido, el supervisor mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2025, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

No.	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	259908	17820817	ISRAEL	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA
2	259909	17872471	CIRIO	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA
3	259911	40847942	SIXTA LUCILA	GOMEZ IGUARAN	LA GUAJIRA	URIBIA
4	259913	56073095	MAYE	URIANA	LA GUAJIRA	URIBIA
5	259914	1006918018	ABRAHAM	GONZALEZ EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA
6	259917	1147940399	PILAR	URIANA	LA GUAJIRA	URIBIA
7	259918	1151189548	MARIA MONICA	GIRNU	LA GUAJIRA	URIBIA
8	266310	40820334	AWI	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA
9	266311	1124481560	ANITA	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA

“Por la cual se asignan trece (13) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira”

10	266312	84065404	FRANCISCO	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA
11	286562	1147947136	JUAN CARLOS	URIANA	LA GUAJIRA	URIBIA
12	286563	1147690497	MELA	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA
13	286564	84065395	ANTONIO	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución No. 0536 de 2020 asciende a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 94.849.983).

Que los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución No. 0536 de 2021 con el documento que acredita la asignación dicho subsidio y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el supervisor y el ejecutor.

Que FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *“perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar trece (13) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira en la modalidad de vivienda nueva rural, por valor total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 94.849.983), por unidad habitacional, para un total de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETESIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.233.049.779), valor que no excede de los Setenta (70) SMLMV por unidad habitacional, para los hogares que supere dicho valor, este se circunscribe a actividades de Delta de Transporte respecto de los hogares que se relacionan a continuación:

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar, no obstante lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural

“Por la cual se asignan trece (13) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Uribia en el departamento de La Guaiira”

se asigna a la totalidad del hogar en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015.

No.	CONSECUTIVO	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	APORTE FONVIVIENDA	APORTE ASOCIATIVO	VALOR SFVR
1	259908	CC	17820817	ISRAEL	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
2	259909	CC	17872471	CIRIO	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
3	259911	CC	40847942	SIXTA LUCILA	GOMEZ IGUARAN	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
4	259913	CC	56073095	MAYE	URIANA	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
5	259914	CC	1006918018	ABRAHAM	GONZALEZ EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
6	259917	CC	1147940399	PILAR	URIANA	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
7	259918	CC	1151189548	MARIA MONICA	GIRNU	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
8	266310	CC	40820334	AWI	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
9	266311	CC	1124481560	ANITA	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
10	266312	CC	84065404	FRANCISCO	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
11	286562	CC	1147947136	JUAN CARLOS	URIANA	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
12	286563	CC	1147690497	MELA	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
13	286564	CC	84065395	ANTONIO	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA	\$ 94.849.983	\$ 0,00	\$ 94.849.983
TOTAL								\$ 1.233.049.779	\$ 0,00	\$ 1.233.049.779

Artículo 2. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. A los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido

¹ [Normativa | Minvivienda](#)

“Por la cual se asignan trece (13) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en la modalidad de vivienda nueva en el marco del esquema asociativo del programa de vivienda rural en el municipio de Uribia en el departamento de La Guaiira”

según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A y comunicada a la respectiva Fundación.

Artículo 6. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

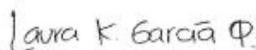
Dada en Bogotá, D.C., a los 31 MARZO 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA



Laura Katerin García Quintero
Contratista CTO 074 – 2025
SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirectora SSEVR
SSFV



Juan Sebastián Olivera
Contratista CTO 800 – 2025
SSEVR



Angélica Viviana Acero Rubio
Funcionaria
SSEVR



Nikolay Suarez Kozov
Contratista CTO 708 – 2025
SSEVR



Andrei Suarez
Contratista CTO 727 – 2025
SSEVR



Jackeline Diaz Martínez
Profesional Especializado DIVIS



Rosa Elena Espitia Riaño
Directora DIVIS

Juan Diego Díaz
Abogado Contratista C-400
DIVIS – Fonvivienda 